



Junta de Andalucía



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL XXX ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL CENTRO ANDALUZ DE LA FOTOGRAFÍA.

En Almería, a 7 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en funciones, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, Don Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, actuando en nombre y representación de dicha Corporación Municipal, en virtud del nombramiento recogido en la sesión del Pleno del Ayuntamiento con fecha 15 de junio de 2019, conforme a las atribuciones que le son propias, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, Don Javier Aureliano García Molina, Presidente de la Diputación Provincial de Almería, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud del nombramiento recogido en la sesión del Pleno de la Diputación con fecha 15 de julio de 2019, conforme a las atribuciones que le son propias, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, Don Carmelo Rodríguez Torreblanca, nombrado Rector Magnífico de la Universidad de Almería en virtud del Decreto 503/2019, de 26 de junio, y en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre.

Las Partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente Protocolo General de Actuación, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias

exclusivas en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía, así como la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

SEGUNDO.- Que según el tenor del artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. Por su parte, el artículo 1.2 establece que *“En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:*

a) La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

b) La proyección internacional de la cultura andaluza.

d) La investigación, fomento y divulgación de las artes visuales, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales.

h) El impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas”.

TERCERO.- Que al Ayuntamiento de Almería le corresponde en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.17.c), la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales. De igual modo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las correspondientes en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CUARTO.- Que a la Diputación Provincial de Almería le corresponde, en el marco de lo dispuesto en el artículo 96.3.b) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y como competencia propia de la misma, la asistencia y colaboración jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. De igual modo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, dispone que a la provincia le corresponde la asistencia técnica, económica y material a los municipios, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

En este sentido, desde el Área de Cultura y Cine de la Diputación de Almería se vienen desarrollando una serie de programas con la finalidad de apoyar a los Ayuntamientos de la provincia para que puedan explorar, crear y recrear visiones e historias que reflejen la diversidad cultural que genera la imagen, el cine y las artes audiovisuales, teniendo entre sus objetivos generales el de «facilitar los medios para que en los municipios de nuestra provincia se difunda y promueva la cultura audiovisual», así como «fomentar en nuestra provincia la creación y



Junta de Andalucía



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

distribución de las artes audiovisuales». En este contexto, se considera que la promoción y difusión a nivel local, provincial y regional del patrimonio fotográfico andaluz que se establece en el presente Protocolo coadyuva a la consecución de los objetivos perseguidos por la citada Diputación.

QUINTO.- Que a la Universidad de Almería le corresponde, según el artículo 1 de sus Estatutos, el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, con plena autonomía y de acuerdo con la Constitución Española y las Leyes, teniendo entre sus fines, en virtud de lo establecido en el artículo 5.f), la promoción y el desarrollo de actividades de extensión universitaria. En el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 6.b), tendrá especialmente en cuenta la mayor proyección social de sus actividades mediante el establecimiento de cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de apoyar el progreso social, económico y cultural.

SEXTO.- Que mediante Decreto 199/1992, de 24 de noviembre, se creó el Centro Andaluz de la Fotografía, con la finalidad de ofrecer una oferta institucional permanente y con una vocación amplia, trascendiendo el tratamiento de la fotografía como medio para abarcarla desde una perspectiva interdisciplinar, donde tienen cabida el tratamiento y el estudio de la imagen y las artes audiovisuales desde diversos enfoques, como el vídeo, la edición e incluso el conocimiento básico de las artes gráficas en lo que a imagen se refiere. El Centro Andaluz de Fotografía se encuentra adscrito, a través de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en virtud del artículo 9.5 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, configurándose como el ente idóneo para la realización de actividades de investigación, recopilación y difusión de la fotografía como manifestación cultural, actividad que realiza a través de exposiciones, talleres, eventos y edición de catálogos, promoviendo la obra de fotógrafos andaluces, nacionales e internacionales, además de velar por la conservación del patrimonio fotográfico andaluz. En la actualidad, sus fondos aglutinan más de 5.000 imágenes entre depósitos, donaciones y adquisiciones.

SÉPTIMO.- Que las Partes consideran que su colaboración puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada uno de ellos, y al logro de sus fines concurrentes, así como a la optimización de sus respectivos recursos humanos y materiales.

En consecuencia y a los efectos aquí expuestos, reconociéndose la existencia de un interés común en aunar esfuerzos para acometer proyectos conjuntos encaminados a la conmemoración del XXX Aniversario de la creación del Centro Andaluz de la Fotografía, las Partes establecen y acuerdan el presente Protocolo General de Actuación, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Almería, la Diputación de Almería y la Universidad de Almería para la

organización y desarrollo de actividades encaminadas a la conmemoración del XXX Aniversario de la creación del Centro Andaluz de la Fotografía, que tendrá lugar en noviembre de 2022.

SEGUNDA.- Ámbitos específicos de colaboración.

Las Partes firmantes trabajarán conjuntamente en la realización de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del presente Protocolo, y entre otras, las siguientes:

- a) Realización de actividades, exposiciones, conferencias, eventos o programas conjuntos relacionados con la promoción y difusión a nivel local, provincial y regional del Centro Andaluz de la Fotografía con motivo del XXX Aniversario de su inauguración.
- b) Realización de actividades, exposiciones, conferencias, eventos o programas conjuntos relacionados con la promoción y difusión a nivel local, provincial y regional del patrimonio fotográfico andaluz con motivo de esta efeméride.

TERCERA.- Desarrollo del Protocolo.

1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer y articular la colaboración entre las Partes para planificar y ejecutar conjuntamente proyectos y actividades que contribuyan a potenciar la eficacia de la labor que las citadas instituciones desarrollan en el ámbito de sus respectivas competencias. Este Protocolo se configura como un documento de partida para el posterior desarrollo de los instrumentos jurídicos pertinentes en cada caso.

2. Para la implementación de proyectos y actividades conjuntas específicas se requerirá, en los casos en que resulte procedente, que las Partes suscriban con carácter previo los correspondientes convenios específicos conforme a las previsiones recogidas en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en los que se comprometerán a aportar, de buena fe, sus mejores recursos, conocimientos y experiencia para el éxito del proyecto de colaboración.

CUARTA.- Colaboración externa.

Las Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas en este Protocolo General de Actuación, con la colaboración de otras instituciones públicas, entidades y compañías que deseen patrocinar o colaborar en el logro de los objetivos generales que en el mismo se establecen.

QUINTA.- Difusión de la colaboración.

1. Las Partes darán publicidad a las actuaciones objeto del presente Protocolo, informándose sobre ello recíprocamente, incluso previéndose la posibilidad de realizar tareas de difusión de forma conjunta.

2. En cualquier caso, en todos los soportes de difusión o publicitarios utilizados deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo adecuarse a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía y al Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico deberá respetar, en todo caso, el logotipo y directrices de



imagen externa que tanto el Ayuntamiento de Almería como la Diputación de Almería y la Universidad de Almería indiquen.

SEXTA.- Datos de carácter personal.

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las Partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Protocolo, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados. Igualmente, las Partes se obligan a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo del presente Protocolo general de actuación y, en consecuencia, a no utilizarlos ni publicitarlos de ninguna forma que exceda de dicha finalidad.

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Protocolo, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las Partes, designados por las personas firmantes.

2. Para garantizar que exista una representación equilibrada en esta Comisión se observará lo establecido en el artículo 26.2.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía y en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Presidencia de la Comisión corresponderá a una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, correspondiendo a la otra persona que se designe por la Consejería ejercer las funciones de la Secretaría de la Comisión.

4. La Comisión de Seguimiento ajustará su funcionamiento a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. La Comisión de Interpretación y Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución y difusión del Protocolo.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo pactado.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Protocolo.
- d) Conocer de cuantas controversias puedan surgir entre las Partes sobre la interpretación, resolución o efectos del Protocolo.

6. La Comisión de Seguimiento se convocará al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del Protocolo, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las Partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Seguimiento la efectuará la persona titular de la Secretaría, por orden de la persona titular de la Presidencia.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

OCTAVA.- Modificación.

La modificación del clausulado del presente Protocolo cuyos fines estén relacionados con el objeto del mismo requerirá el acuerdo expreso y unánime de todas las Partes firmantes y ser formalizado mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

NOVENA.- Vigencia.

El presente Protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiéndose prorrogar expresamente por un periodo igual a la duración inicial, sin perjuicio de que se produzca su resolución anticipada conforme a lo previsto en la estipulación décima.

DÉCIMA.- Causas de resolución.

1. Serán causas de extinción del presente Protocolo General de Actuación el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia, o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El acuerdo expreso de todas las Partes.
- c) El incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo General de Actuación, previo requerimiento efectuado a la parte incumplidora por cualquiera de las Partes a las que no resulte imputable el pretendido incumplimiento, a efectos de que en el plazo de dos meses proceda al cumplimiento de sus obligaciones, produciéndose en caso contrario la extinción del Protocolo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del Protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados, en su caso, al amparo del mismo que estuvieran en vigor, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el clausulado de aquéllos respecto a su vigencia y extinción.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las Partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que, en su caso, se suscriban.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de dicha ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

DUODÉCIMA.- Financiación.

El presente Protocolo no supone gasto ni dará lugar a contraprestación financiera entre las Partes firmantes, por lo que la asunción de tales obligaciones habrá de ser objeto de desarrollo y concreción ulterior por medio de los instrumentos jurídicos que correspondan.

DECIMOTERCERA.- Resolución de controversias y jurisdicción competente.

1. El presente Protocolo expresa claramente la buena avenencia de las Partes, comprometiéndose la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el Ayuntamiento de Almería, la Diputación de Almería y la Universidad de Almería a utilizar previamente la vía del diálogo y el entendimiento ante cualquier discrepancia.

2. Las controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, resolución o efectos del presente Protocolo serán resueltas, en primer término, de común acuerdo entre éstas, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

3. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

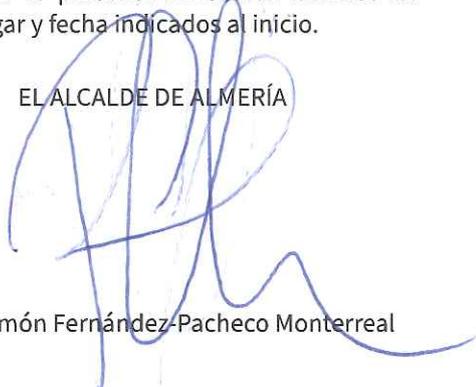
Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Protocolo General de Actuación, en cuatro ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA CONSEJERA DE
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
EN FUNCIONES



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

EL ALCALDE DE ALMERÍA



Fdo.: Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

EL DIPUTADO DELEGADO DE CULTURA Y CINE
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA,
POR DELEGACIÓN DE FIRMA DEL PRESIDENTE,
por Decreto 1435/2022, de 6 de julio de 2022



Fdo.: Manuel Guzmán de la Roza

EL RECTOR MAGNÍFICO DE
LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



Fdo.: Carmelo Rodríguez Torreblanca